

del arreglamiento, Conciere al Consejo en el  
 breve. Y sumariamente se Decree; Se ordena  
 questa Inmunicion inculca en ella, la de Cinco  
 de Mayo de mil Setecientos y diez y seis (que  
 abaxo se pone) se imprima, y de mtra una copia  
 acada uno de los Pueblos de estos mis Reynos de Castilla  
 y Leon, uno, y otro acora de mi Real hacienda los que  
 la tengan presente, Y endeuda Custodia para su  
 Observancia, Y notia en la parte que les toca, Y  
 su cumplimiento mandada, Y de mtra, Y de el de  
 todos los de un Partido cada Superintendente  
 Y Subdelegado dar Cuenta con Justificacion  
 al Consejo a Comparamos testimonio en  
 Relacion de todos los Lugares, que le hubieren  
 dado, Y en fin de cada un año han de emitir  
 del igual testimonio, precediendo que cada Pueblo  
 se lo dixese de qual manera es existente en su  
 poder, y estar en Observancia esta Instrucion  
 Instrucion (y sus Declaraciones) que queda Citada  
 antes, Y en Especial al Capitulo nueve de este  
 a que se deben arreglar los Superintendentes, y Subde  
 legados en la Cobranza de Duitos Reales, en que  
 incluye la echa treinta de Agosto de mil Setecientos  
 Y quinze con los aditamentos, y Declaraciones que se



